

Sentencia de 31 de octubre de 2023, núm. 1512/2023
Tribunal Supremo, Sección 1, de lo Civil
Recurso núm. 4588/2020

Materia

Materia Mercantil. Conflictos societarios. Acción de responsabilidad social

Introducción

El Tribunal Supremo entiende que el plazo de prescripción en la responsabilidad de los administradores por deudas sociales es el mismo que el de la obligación garantizada.

Antecedentes de hecho

A finales de 2009, *ABM-Rexel, S.L.* (posteriormente *Rexel Spain, S.L.*) realiza unos suministros de mercancías con *Electricidad y Telecomunicaciones Hernández Clemente, S.L.*, cuyo administrador único era D. Ezequías.

Dicha compañía no había presentado las cuentas anuales desde el 2002, y en las presentadas en 2009 se encontraba en una difícil situación económica. Posteriormente, en 2013, dicha sociedad causó baja provisional en el Registro Mercantil y tuvo numerosos incidentes con deudas de diversa índole.

En fecha 14 de septiembre de 2018, *Rexel Spain, S.L.* formula reclamación de cantidad contra la compañía, que ya se encontraba extinguida, por lo que se emplazó a D. Ezequías. Posteriormente, en fecha 19 de marzo de 2019, formuló reclamación extrajudicial contra D. Ezequías.

Derivado de lo anterior, *Rexel Spain, S.L.* presenta demanda contra D. Ezequías en que ejercita acciones de responsabilidad individual de administrador y responsabilidad por deudas.

Conflicto/Controversia

El conflicto que subyace en el presente asunto consiste en determinar cuál es el plazo de prescripción aplicable a las acciones de responsabilidad social por deudas sociales.

Iter cronológico/procesal

El *iter* cronológico-procesal del presente asunto es el que sigue:

- *Rexel Spain, S.L.* interpone demanda de juicio verbal contra *Electricidad y Telecomunicaciones Hernández Clemente, S.L.* y D. Ezequías, ante el Juzgado de lo Mercantil de Zaragoza.
- En fecha 12 de febrero de 2020, el Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Zaragoza dicta sentencia desestimando íntegramente la demanda.
- Contra ella, *Rexel Spain, S.L.* interpone recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza.
- En fecha 13 de julio de 2020, la Audiencia Provincial de Zaragoza estima el recurso de apelación.
- Disconforme con el sentido del fallo, D. Ezequías interpone recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Antecedentes procesales

El Juzgado de lo Mercantil desestimó la demanda al considerar que la acción se encontraba prescrita, por aplicación del art. 241 bis LSC. Por el contrario, en apelación se consideró aplicable el art. 949 CCom, cuyo *dies a quo* se computa desde el cese del cargo de administrador, por lo que al no haber cesado no podía considerarse prescrita-

Alegaciones parte demandada-recurrente

El recurrente sostiene que debe aplicarse el art. 241 bis LSC, que contiene el plazo de prescripción para todos los supuestos de responsabilidad de los administradores.

Fundamentos de Derecho

El Tribunal Supremo parte de la naturaleza de la acción de responsabilidad por deudas. La Ley, ante la situación de disolución de una compañía, constituye a los administradores como garantes solidarios de las deudas surgidas a partir de entonces, dado el riesgo que se genera a los acreedores posteriores que contratan sin gozar de garantía patrimonial suficiente.

Es decir, esta medida convierte a los administradores en garantes personales y solidarios de las obligaciones de la sociedad posteriores a la fecha de concurrencia de la causa de disolución.

Derivado de ello, entiende el Alto Tribunal que no puede aplicarse el plazo de prescripción del art. 241 bis LSC, al referirse a la acción social e individual de responsabilidad, no a la responsabilidad por deudas sociales, y, además, a la posición sistemática de dicho precepto.

Sin embargo, tampoco consideran de aplicación el plazo previsto en el art. 949 CCom, al estar circunscrito a las sociedades personalistas.

Descartado lo anterior, el Alto Tribunal considera que el plazo de prescripción, dado su carácter de garantes solidarios, es el de la obligación garantizada, según su naturaleza. Asimismo, el plazo de prescripción de la acción empieza a correr el mismo día que a la sociedad deudora.

En base a lo anterior, el Tribunal Supremo desestima el recurso de casación, al constatar que no se encuentra prescrita la acción.

Parte dispositiva

El Tribunal Supremo desestima el recurso de casación interpuesto.